

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Tebaida – Quindío**

Auto : Interlocutorio/Termina por pago  
Proceso : Ejecutivo prendario  
Demandante : Banco Finandina  
Demandado : Diana Isabel Bernal Salcedo  
Radicación : 634014089002-2016-00063-00

Diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020).

**1. ASUNTO POR DECIDIR**

La terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas, la entrega de bienes o dinero embargado a la demandada y el desglose de los títulos base de la ejecución.

**2. CONSIDERACIONES**

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir (Folios 97-99); el escrito allegado acredita el pago de lo debido, más los gastos del proceso y honorarios de abogado, lo que entiende el Despacho, corresponden a las costas. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Respecto de las medidas cautelares, no habrá pronunciamiento por cuanto a solicitud de las partes, la única decretada, y que consistió en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas GXO801, fue cancelada por auto del 18 de septiembre de 2018. Tampoco existen bienes y/o dineros objeto de entrega a la demandada.

Se ordenará el desglose de los títulos valores base de la ejecución y su entrega a la demandada, previo el pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo prendario, por pago total de la obligación y las costas.
2. ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la ejecución, los que serán entregados a la parte demandada, previa la cancelación del arancel judicial.
3. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,

EDÉR ALONSO GAVIRIA  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
11 DE MARZO DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO

